

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE104961 Proc #: 2800004 Fecha: 16-06-2015
Tercero: ANGELA SORAYA GUIO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

# **AUTO No. 01575**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado **2006ER1785 del 18 de enero de 2006**, la señora ANGELA S. GUIO, en calidad de Directora Administrativa del JARDÍN INFANTIL INTERNATIONAL SCHOOL RENOVANDO LA MENTE, puso en conocimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, el estado de un árbol de casi 15 metros de altura, el cual está causando daño al andén del jardín infantil, ubicado en la carrera 20 No. 72 – 26 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de esta Secretaría, en atención al radicado antes referido con fecha 30 de enero del año 2006, efectuó visita de verificación en la carrea 20 No. 72 – 26 de esta ciudad, contenida en el Concepto Técnico 2006GTS100 del 30 de enero de 2006, estableciendo así mismo la viabilidad de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, liquidando y estableciendo el deber de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala con la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272.00) MCTE., equivalente a 1.7 IVPs y .46 SMMLV, por concepto de Compensación, y por Evaluación y Seguimiento el valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$18.300.00) MCTE, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 del mismo año.

Que mediante Auto 0732 de fecha 3 de abril de 2006, se dio inicio al trámite legal ambiental de tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie EUCALIPTO, ubicado en la carrera 20 No. 72-26 de la localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que con Resolución **No. 2176 del 3 de Octubre de 2006**, la Directora del Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente - DAMA, Autorizo al Jardín Botánico José Celestino Mutis, con NIT. 860.030.197-0, representado legalmente para la época de la autorización, por la Doctora Martha Liliana Perdomo Ramírez, identificada con la cédula



de ciudadanía No. 65.734.883 de Ibagué o por quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie EUCALIPTO, ubicado en espacio público en la carrera 20 No. 72-26 de la localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital, según lo establecido en el Concepto Técnico SAS No. 2006GTS100 del 30 de Enero de 2006.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente a la señora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883 de Ibagué, el 23 de Octubre de 2006, con constancia de ejecutoria 30 de Octubre de 2006.

Que La Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, el 16 de septiembre de 2008, efecto visita de seguimiento a fin de verificar la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 2176 del 3 de octubre de 2006, emitiendo el Concepto Técnico DECSA No. 006988 del 16 de Mayo de 2008, el cual determino: (...) "Se comprobó que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado, la verificación de la compensación (citada en el artículo 4 de la resolución adjunta) y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el artículo 5 de la resolución adjunta), se hará posteriormente mediante el cruce de cuentas entre el Jardín botánico y la Secretaría Distrital de ambiente del programa de arborización urbana".

Que en el expediente **DM-03-06-690**, a folios 21 al 22 obran los soportes de la certificación suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, respecto al cruce de cuentas por las obligaciones contraídas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis por concepto de Compensación, tala de árboles año 2006, la inversión efectuada por esta entidad y el valor liquidado y determinado a ser compensado por esta Secretaría.

Que así mismo, se evidencia copia de la Resolución 5427 de septiembre 20 de 2011, por la cual esta Secretaría declara exento del pago por servicios de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones,



permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.



Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativa contenidas en el expediente: **DM-03-06-690**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y los cruces de cuentas por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que colorario a lo antes expuesto es conveniente precisar, lo enunciado en el Decreto 472 de 2003, artículo 12 literal f, compensación por tala de árboles, (...) "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado. (...)".



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en la Directora de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas." Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-06-690**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural – Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, con NIT. 860.030.197-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que de lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con NIT. 860.030.197-0, a través de su representante legal el Doctor LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA, identificado con la cédula No.12.998.512 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68-95, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.



**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2006-690

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/03/2015
Revisó: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/05/2015
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/06/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/05/2015
Amparo de los Rios Barragan	C.C:	39811118	T.P:	n/a	CPS:		FECHA EJECUCION:	6/03/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/06/2015